

PRECIOS  
CONCERTADOS

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

**SE SUSCRIBE**

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA**

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	»
	Un año.....	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	»
	Seis.....	8	»
	Un año.....	16	»

### PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**circular núm. 213.**

Según me comunica el Sr. Alcalde de Bordecoréx, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Bordecoréx á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 7 de Septiembre de 1920.

El Gobernador interino,  
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una vaca, edad cerrada, pelo entre negro y castaño el lomo, con hendiduras en ambas orejas, lleva un collar y cencerro.

**circular núm. 214.**

Según me comunica el Sr. Alcalde del Burgo de Osma, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía del Burgo de Osma á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 10 de Septiembre de 1920.

El Gobernador interino,  
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una oveja, clase merina, blanca, cornuda, con una empega y hendiduras en ambas orejas.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: El régimen que para la venta y distribución de trigos y harinas estableció la Real orden de 27 de Julio último descansaba sobre el convenio que los agricultores y el Estado habrían de celebrar, mediante el cual se prevenía la alteración del precio del pan, asegurando al productor, durante tres años, la venta de su cosecha en condiciones remuneradoras, y estimulando la siembra y su futuro rendimiento con cesión de abonos á mitad de coste.

El tipo de tasa señalado, y más aún que él, las subsiguientes é ineludibles trabas puestas á la venta y circulación de los trigos para evitar que la tasa fuese burlada, suscitaron general resistencia en los agricultores, siendo muy contados los que han aceptado el convenio propuesto.

La petición unánime de la agricultura nacional es, por el contrario, la de que se restablezca la libertad de la contratación de los trigos y desaparezca la tasa, como se ha suprimido la de otros artículos de primera necesidad, sin que los precios por ello hayan tenido aumento.

A esta demanda, fortalecida por poderosa corriente de opinión, y conforme con la dirección que el Gobierno viene imprimiendo á su política de subsistencias, responde las nuevas reglas que en la materia se dictan.

Disipan su temor de que el régimen de libertad traiga inmediata alza en el precio del pan, la abundancia de trigo hoy existente en el país; las considerables adquisiciones hechas ya en el extranjero por cuenta del Tesoro, que proseguirán, no solo hasta suplir el déficit de la cosecha propia en relación con el consumo nacional, sino también para formar, convenientemente situados, depósitos reguladores; la baja acentuada y persistente de este cereal en los mercados de América combinada con la del flete, baja que se ha iniciado ya en los mercados interiores, no obstante el retraimiento de los cosecheros en espera de la reforma del régimen que rechazaron, y las prevenciones y cautelas consistentes en la intervención de las fábricas de harinas, que subsistirá para evitar mezclas, ventas abusivas y exportaciones fraudulentas, y en el cierre más completo de las fronteras á toda salida de trigos y harinas, ni aun con el pretexto de aprovisionar las provincias insulares y plazas de Africa, que, en lo posible, serán directamente abastecidas por el Gobierno.

Cuando todas las precedentes previsiones resultasen fallidas, y por afán desmedido de lucro se sustrajese el trigo de la libre concurrencia por acaparadores ó agricultores en gran escala, causando el encarecimiento artificial del pan, siempre queda en manos del Gobierno el supremo recurso de la incautación, á precio de tasa, de los depósitos ó almacenes de trigo, entonces perfectamente justificada.

No renuncia el Gobierno á favorecer el aumento de la producción triguera, y si bien se halla exento de suministrar superfosfatos, se propone ceder á los agricultores, á precio inferior al de coste, todos los que preventivamente ha venido adquiriendo.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. La contratación y circulación del trigo podrá verificarse libremente, sin que, por tanto, pueda exigirse requisito alguno para realizar las compras del citado cereal ni para su transporte.

Segundo. Se mantiene la intervención de las fábricas de harina, en la forma que detallan las circulares de la Comisaría general de Subsistencias, fechas 20 de Julio y 21 de Agosto últimos, inspeccionándose y vigilando la fabricación, con el fin de que no se elabore mas que una sola clase de harina de trigo, sin mezcla alguna, que se venderá en fabrica durante el corriente mes al precio de 82 pesetas los cien

kilos con envase incluido y peso bruto por neto.

En los meses sucesivos, y por la Dirección general de Agricultura, se fijará el precio medio que haya de tener la harina en el mes siguiente, teniendo en cuenta el del trigo en el mercado nacional y los factores que deben determinar el margen de molturación.

Toda fábrica de harinas que (sea cual fuese el pretexto) no estuviese en funcionamiento normal, contraviniendo la disposición décima de la circular de 30 de Julio, podrá ser utilizada por el Estado, abonando al fabricante el interés anual del 10 por 100 del capital inventariado y que contradictoriamente se determine, el cual, en caso de desacuerdo, será proporcional al que corresponda a la contribución que satisfaga la fábrica.

Los desperfectos voluntariamente causados en las fábricas, ó toda operación realizada para impedir su funcionamiento, motivarán, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera exigirse al fabricante, el procederse por el Estado, y á costa de aquél, al arreglo y puesta en marcha de la fábrica; las cantidades que el Estado invierta en estos fines, se descontarán del pago de intereses á los fabricantes.

La utilización de las fábricas por el Estado podrá hacerse directamente ó adjudicarse en concurso, para el que tendrán preferencia los Sindicatos ó Sociedades de Agricultores.

Tercero. Compete á los Ayuntamientos cuanto se refiere á la calidad, tipos, venta y precio del pan, con sujeción á las normas establecidas en la circular de la Comisaría general de Subsistencias, fecha 28 de Agosto.

Cuarto. Si la insuficiencia de ofertas de trigo llegase á comprometer el abastecimiento de una localidad, y justificada la precisión de tal medida, podrá el Gobierno autorizar á las Juntas provinciales de Subsistencias para proceder á la incautación de las existencias de dicho cereal almacenadas, siempre á petición de la Junta local interesada y á propuesta de la Junta provincial correspondiente, la cual fijará el precio de incautación, que nunca será inferior á 50 pesetas para los cien kilogramos. Las incautaciones se dirigirán con preferencia á las existencias almacenadas por intermediarios, especuladores y acaparadores de este cereal, así como á las procedentes del pago de rentas, afectando siempre primero á las de mayor cuantía, y extendiéndose, en caso necesario, á las demás por orden decreciente de existencias.

Las incautaciones se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 al 61 del Reglamento de 24 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la ley de Subsistencias.

Quinto. Se establecerá servicio especial de vigilancia en las fronteras para evitar todo contrabando, y bajo ningún pretexto se permitirá el embarque de trigo ó harina en los puertos sin orden expresa superior y dada para cada expedición, que sólo podrá ir consignada á las autoridades ú organismos oficiales que respondan de su recibo y consumo.

Sexto. El Estado queda libre de las obligaciones condicionales que adquiría respecto del suministro de abonos y de la garantía durante los dos años que sigan al actual, del precio de 50 pesetas como mínimo para la venta del quintal métrico de trigo, establecidas en la Real orden de 27 de Julio último.

Los agricultores que en cumplimiento de lo prevenido en la citada soberana disposición hubiesen aceptado el convenio por ... propuesto,

podrán recogerse al nuevo régimen que en la presente se establece.

Séptimo. Las cantidades de superfosfatos 18,20 adquiridas por el Estado para suministrarlas á los agricultores, serán enajenadas á precio de tasa, bien directamente á éstos, sirviendo con preferencia y por riguroso orden de fechas los pedidos de Sindicatos y Federaciones agrícolas, ó bien por intermedio de las fábricas, celebrando con éstas los correspondientes convenios.

Octavo. Los preceptos contenidos en la presente Real orden serán inmediatamente obligatorios para todos los interesados, quedando anuladas cuantas disposiciones anteriores les contradigan ó desvirtúen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1920.—ESPADA—Sr. Comisario general de Subsistencias. (Gaceta del 10 de Septiembre).

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION DE SORIA.

##### Circular.

Encarezco y espero de los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación, remitan á esta Presidencia, acta de la constitución de sus respectivas Juntas municipales del Censo de población, así como de haber procedido al nombramiento de la Comisión ejecutiva á que hace referencia el artículo 23 de la Real orden é Instrucción de 26 de Mayo del corriente año, evitándose la contrariedad de tener que apelar á medidas coercitivas que no obstante hallásemse conferidas por la ley y aconsejadas y propuestas por la Secretaria de esta Junta, estoy dilatando desde que me encargué de este Gobierno la adopción de las mismas, abrigando la seguridad de que he de ser atendido inmediatamente, y de que de no haberse cumplido antes este servicio, habrá sido por causas justificadas, cual las numerosas y difíciles tareas que me consta pesan sobre el personal de los Ayuntamientos.

Soria 10 de Septiembre de 1920.—El Gobernador interino-Presidente, Luis Posada.

##### Relación que se cita.

Aldehuela del Rincón, Almarail, Calatañazor, Cauredondo de la Sierra, Cigudosa, Dombellas, Fuentelmonge, Navaleno, Noviereas, Rebollo de Duero, Sotillo del Rincón, Torralba del Burgo, Villabuena y Villaciervos.

#### Ayuntamientos.

##### ARCOS DE JALON

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, fundada en su quebrantada salud, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con su agregado Somaén, dotada con el sueldo anual de cinco mil pesetas por beneficencia é iguales de las familias pudientes de las expresadas localidades, pagadas por trimestres vencidos, y de las que responden los Ayuntamientos y Juntas respectivas.

Los Licenciados ó Doctores en aquella facultad que deseen aspirar á la plaza de referencia, dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, acompañando á tales solicitudes una copia del título y la hoja de méritos y servicios.

Es de advertir que el pueblo agregado tiene Practicante y dista de esta villa cuatro kilómetros de carretera, existiendo en esta localidad estación de ferrocarril de M. Z. A. y mercado semanal.

Arcos de Jalón 30 de Agosto de 1920.—El Alcalde, José Miranda.

#### PROVINCIA DE SORIA.

Año de 1920.—Mes de Marzo.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población .....	157.547																										
Número de hechos...	<table border="0"> <tr> <td>Absoluto...</td> <td> <table border="0"> <tr> <td>Nacimientos...</td> <td>495</td> </tr> <tr> <td>Defunciones...</td> <td>441</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios...</td> <td>30</td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <td>Por 1000 habitantes...</td> <td> <table border="0"> <tr> <td>Natalidad .....</td> <td>3'14</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad .....</td> <td>2'79</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad.....</td> <td>0'12</td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	Absoluto...	<table border="0"> <tr> <td>Nacimientos...</td> <td>495</td> </tr> <tr> <td>Defunciones...</td> <td>441</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios...</td> <td>30</td> </tr> </table>	Nacimientos...	495	Defunciones...	441	Matrimonios...	30	Por 1000 habitantes...	<table border="0"> <tr> <td>Natalidad .....</td> <td>3'14</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad .....</td> <td>2'79</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad.....</td> <td>0'12</td> </tr> </table>	Natalidad .....	3'14	Mortalidad .....	2'79	Nupcialidad.....	0'12										
Absoluto...	<table border="0"> <tr> <td>Nacimientos...</td> <td>495</td> </tr> <tr> <td>Defunciones...</td> <td>441</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios...</td> <td>30</td> </tr> </table>	Nacimientos...	495	Defunciones...	441	Matrimonios...	30																				
Nacimientos...	495																										
Defunciones...	441																										
Matrimonios...	30																										
Por 1000 habitantes...	<table border="0"> <tr> <td>Natalidad .....</td> <td>3'14</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad .....</td> <td>2'79</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad.....</td> <td>0'12</td> </tr> </table>	Natalidad .....	3'14	Mortalidad .....	2'79	Nupcialidad.....	0'12																				
Natalidad .....	3'14																										
Mortalidad .....	2'79																										
Nupcialidad.....	0'12																										
Número de nacidos...	<table border="0"> <tr> <td>Vivos.....</td> <td> <table border="0"> <tr> <td>Varones.....</td> <td>281</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>214</td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <td>Vivos.....</td> <td> <table border="0"> <tr> <td>Legítimos .....</td> <td>478</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos .....</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Expositos.....</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Total.....</td> <td>495</td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <td>Muertos.....</td> <td> <table border="0"> <tr> <td>Nacidos.....</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Al nacer.....</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Antes de 24 horas</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Total.....</td> <td>17</td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	Vivos.....	<table border="0"> <tr> <td>Varones.....</td> <td>281</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>214</td> </tr> </table>	Varones.....	281	Hembras.....	214	Vivos.....	<table border="0"> <tr> <td>Legítimos .....</td> <td>478</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos .....</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Expositos.....</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Total.....</td> <td>495</td> </tr> </table>	Legítimos .....	478	Ilegítimos .....	12	Expositos.....	5	Total.....	495	Muertos.....	<table border="0"> <tr> <td>Nacidos.....</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Al nacer.....</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Antes de 24 horas</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Total.....</td> <td>17</td> </tr> </table>	Nacidos.....	8	Al nacer.....	3	Antes de 24 horas	6	Total.....	17
Vivos.....	<table border="0"> <tr> <td>Varones.....</td> <td>281</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>214</td> </tr> </table>	Varones.....	281	Hembras.....	214																						
Varones.....	281																										
Hembras.....	214																										
Vivos.....	<table border="0"> <tr> <td>Legítimos .....</td> <td>478</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos .....</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Expositos.....</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Total.....</td> <td>495</td> </tr> </table>	Legítimos .....	478	Ilegítimos .....	12	Expositos.....	5	Total.....	495																		
Legítimos .....	478																										
Ilegítimos .....	12																										
Expositos.....	5																										
Total.....	495																										
Muertos.....	<table border="0"> <tr> <td>Nacidos.....</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Al nacer.....</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Antes de 24 horas</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Total.....</td> <td>17</td> </tr> </table>	Nacidos.....	8	Al nacer.....	3	Antes de 24 horas	6	Total.....	17																		
Nacidos.....	8																										
Al nacer.....	3																										
Antes de 24 horas	6																										
Total.....	17																										
N.º de fallecidos....	<table border="0"> <tr> <td>Varones.....</td> <td>208</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>233</td> </tr> <tr> <td>Menores de 5 años..</td> <td>284</td> </tr> <tr> <td>De 5 y más años.....</td> <td>230</td> </tr> <tr> <td>En establecimientos benéficos..</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>En establecimientos penitenciarios ..</td> <td>3</td> </tr> </table>	Varones.....	208	Hembras.....	233	Menores de 5 años..	284	De 5 y más años.....	230	En establecimientos benéficos..	25	En establecimientos penitenciarios ..	3														
Varones.....	208																										
Hembras.....	233																										
Menores de 5 años..	284																										
De 5 y más años.....	230																										
En establecimientos benéficos..	25																										
En establecimientos penitenciarios ..	3																										

##### Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	1
Fiebre intermitente y caquexia palúdica .....	1
Viruela.....	1
Sarampión.....	1
Escarlatina.....	1
Coqueluche.....	2
Difteria y Crup.....	1
Gripe.....	64
Cólera asiático.....	1
Cólera nostras.....	1
Otras enfermedades epidémicas.....	1
Tuberculosis de los pulmones.....	11
Tuberculosis de las meninges.....	3
Otras tuberculosis.....	3
Cáncer y otros tumores malignos....	10
Meningitis simple.....	17
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	32
Enfermedades orgánicas del corazón.	21
Bronquitis aguda.....	54
Bronquitis crónica.....	4
Neumonía.....	7
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	48
Afecciones del estómago (excepto el cáncer) .....	2
Diarrea y enteritis (menores de dos años) ..	17
Apendicitis y Tiflitis.....	1
Hernias, obstrucciones intestinales...	1
Cirrosis del hígado.....	3
Nefritis aguda y mal de Bright .....	12
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	6
Otros accidentes puerperales.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación .....	20
Senilidad .....	18
Muertes violentas (excepto el suicidio).....	3
Suicidios.....	1
Otras enfermedades.....	55
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	23
Total.....	441

Soria 13 de Julio de 1920.—El Jefe de Estadística, Eloy Sanz.